



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 109 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 OCT 2011

Visto; el expediente Nº 891 de fecha 28 de junio del 2010 que contiene la solicitud de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de la Cantera No Metálica "Enrique Antonio Doce", presentado por el titular Enrique Antonio Pajuelo Escobar; y demás actuados;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley Nº 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, asimismo el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM que aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, prescribe que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales. Y para el caso concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del D. S. 051-2009-EM corresponde expedir dicha certificación a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17º del D.S. 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias y corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia;

Que, conforme a dicho marco normativo, el titular Enrique Antonio Pajuelo Escobar ha formulado con fecha 21 de junio del 2010 una solicitud a fin de que se apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de la Cantera No Metálica "Enrique Antonio Doce";

Que, mediante el Informe Nº 016-2011/GOB.REG.PIURA-DREMP-UTM/HOC de fecha 18 de mayo del 2011, se recomendó que la entidad evalúe el Estudio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Impacto Ambiental Semidetallado que presentara el titular de la concesión minera "Enrique Antonio Doce" como una Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Memorando N° 562-2011/GRP-450000 de fecha 30 de mayo del 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 024-2011/GRP-450000-450400 de fecha 26 de mayo del 2011, respecto a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Concesión Minera No Metálica "Enrique Antonio Doce", formulando observaciones al DIA mencionado;

Que, mediante Auto Directoral de fecha 28 de junio del 2011, el Director Regional de Energía y Minas Piura, resolvió que se evalúe como DIA el proyecto "Explotación de la Cantera Enrique Antonio Doce" ubicada en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, región Piura;

Que, mediante el Oficio N° 270-2011/GRP-420030-DR del 06/06/2011 se le requiere al interesado que cumpla con levantar las observaciones planteadas en el informe N° 024-2011/GRP-45000-450400 de fecha 26 de mayo del 2011 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura. Asimismo, con el Oficio N° 305-2011/GRP-420030-DR del 28 de junio del 2011 se le comunica al interesado cumpla con levantar las observaciones planteadas en el informe N° 024-2011/GRP-DREM-UTM/HOC del 27/06/2011; siendo el caso que el Titular, con Registros N° 1104 y N° 1105 (27-07-2011), presenta el levantamiento de las observaciones planteadas en los informes N° 024-2011/GRP-45000-450400 (26/05/2011) de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura. y el informe N° 024-2011/GRP-DREM-UTM/HOC (27/06/2011) de la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, de igual modo de la Evaluación al levantamiento de observaciones alcanzadas por el titular con los registros N° 1104 y 1105, se le comunica al interesado cumpla con levantar en su totalidad las observaciones planteadas en el informe N° 027-2011/GRP-DREM-UTM/HOC del 08/08/2011, y el titular con el documento de Registro N° 1263 presenta el levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N° 027-2011/GRP-DREM-UTM/HOC, de fecha 08 de agosto del 2011;

Que, finalmente mediante el Informe N° 037-2011/GOB.REG.PIURA-DREM-UTM-HOC de fecha 26 de agosto del 2011 se recomienda la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación de la Cantera No Metálica "Enrique Antonio Doce" y otorgar la Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con la ley 27651, Decreto Supremo 013-2002-EM, Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo 019-2009-MINAM y Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CRP-CR, y demás normas reglamentarias y complementarias.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación de la Cantera No Metálica "Enrique Antonio Doce", ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.

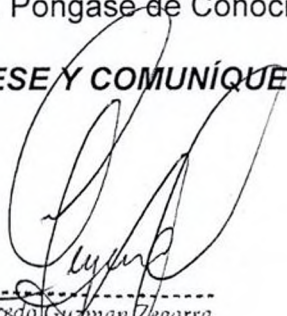
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el Desarrollo del Proyecto de Explotación de la Cantera No Metálica "Enrique Antonio Doce", ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO: El Titular del Proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, así como la presente Resolución Directoral y los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados.

ARTICULO CUARTO: LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS REQUISITOS LEGALES CON LOS QUE DEBERÁ CONTAR EL TITULAR DEL PROYECTO MINERO PARA OPERAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTICULO QUINTO: Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose al órgano competente en su oportunidad. Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Ing. Alfredo Guzman Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Transcrito:
Sr. Enrique Antonio Pajuelo Escobar
Los Arcos de la frontera 230 Urb. Camacho La Molina
LIMA.-

